

CNEE

Metodología para el Control de la
Calidad del Servicio Técnico.
(INTERRUPCIONES)

abril del 2001

V.4.0

METODOLOGIA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

RESOLUCION CNEE-77-2001

Guatemala, 12 de septiembre de 2001

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4, del decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, así proteger los derechos de los usuarios y emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 78, señala las normas técnicas que debe elaborar la Comisión, dentro de las cuales se encuentran las Normas Técnicas del Servicio de Distribución (NTSD); otorgándole además a la Comisión de ampliar o emitir otras normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que tanto el artículo 51 de la Ley General de Electricidad, como el 101 del Reglamento de la referida Ley, preceptúan que todo usuario tiene derecho a demandar el suministro de un servicio eléctrico de calidad, de acuerdo al procedimiento que establece la presente ley y su reglamento, recayendo en el Distribuidor la responsabilidad de prestar el servicio público de Distribución a todos sus usuarios y Grandes usuarios ubicados en su área obligatoria dentro de su zona de autorización, y cumplir con las obligaciones de servicio técnico y comercial establecidas en el reglamento y en las normas técnicas que emita la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió, con fecha 7 de abril de mil novecientos noventa y nueve, la Resolución número CNEE nueve guión noventa y nueve (CNEE-09-99), publicada en el Diario de Centro América el día once de mayo de 1999, que contiene las Normas Técnicas del Servicio de Distribución –NTSD-, y, con fecha 26 de noviembre de 1999, la Resolución número CNEE cincuenta y uno guión noventa y nueve (CNEE-51-99), publicada en el Diario de Centro América el día 22 de diciembre de 1999, que contiene los Anexos a las Normas Técnicas del Servicio de Distribución –NTSD-; y tomando en consideración la entrada en vigencia de la Etapa de Régimen para las Distribuidoras autorizadas para distribuir energía eléctrica, se modifican los criterios para el intercambio de la información, con el objeto de hacer viables los mecanismos tanto de control, como de recepción y remisión de la información para la correcta y adecuada aplicación de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución –NTSD-.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96, del Congreso de la República

RESUELVE:

Primero. Emitir la siguiente:

METODOLOGIA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

Artículo 1. Objeto. La presente Metodología para el control de la Calidad del Servicio Técnico tiene por objeto viabilizar los mecanismos tanto de control, como de recepción y remisión de la información para la correcta y adecuada aplicación de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución –NTSD-.

Artículo 2. Disposiciones Generales. La aplicación de la presente Metodología se realizará conforme a lo establecido en las NTSD, por medio de Sistemas informáticos en donde se registren y gestionen las interrupciones del servicio, relacionadas con las instalaciones y los usuarios afectados, a partir de lo cual se determinarán indicadores individuales y/o globales de interrupciones para los usuarios, según la etapa que corresponda.

Si se excedieran estos indicadores respecto de los límites fijados en las NTSD, el Distribuidor reconocerá al usuario una indemnización proporcional a la energía no suministrada, determinada de acuerdo a los criterios indicados en las citadas Normas y en la presente Metodología.

Para poder determinar estos indicadores, se deberá organizar la Bases de Datos, con la información de la correspondiente interrupción, hora de inicio y fin de la misma, de los usuarios y equipos afectados, incluyendo su relación y ubicación con la red de distribución, interrupción; así como de los equipos operados para normalizar el servicio.

A partir del mes trece de la Etapa de Régimen, dichas Bases de Datos deberán contar con los datos de las interrupciones de la red y con el esquema de alimentación de cada usuario en Baja Tensión, de forma tal de posibilitar la identificación de los usuarios afectados ante cada falla de suministro.

Artículo 3. Sistemas de información y base de datos. Las Bases de Datos deberá contener información sobre los equipos e instalaciones que le abastecen a cada usuario, con el siguiente nivel de agregación:

- Centro de transformación MT/BT y usuarios en MT
 - Alimentador MT
 - Subestación AT/MT y usuarios en AT
 - Red de AT
 - Alimentador de BT (a partir del mes trece de la Etapa de Régimen)
- (BT es Baja Tensión, MT es Media Tensión y AT es Alta Tensión).

Estas Bases de Datos deberán estar relacionadas con los archivos de facturación y permitir el cálculo de la energía no suministrada a cada uno de los usuarios de manera individual y global para usuarios a partir de la Etapa de Régimen, según corresponda.

La recopilación de la información estará a cargo del Distribuidor, así como, cuando corresponda, el cálculo de los indicadores y la determinación de las indemnizaciones. La CNEE fiscalizará todo el procedimiento tal como se describe en las NTSD y esta Metodología.

La CNEE procederá a su vez, a recopilar información de interrupciones que provengan de otras fuentes, tales como:

- Informes del Administrador del Mercado Mayorista.
- Informes de las Empresas de Transporte de Energía Eléctrica.
- Mediciones de tensión utilizadas por la CNEE para medir la Calidad del Producto Técnico.
- Reclamos recibidos en la CNEE.
- Ante causas fundadas que justifiquen la medida, tal como controversias entre usuarios y empresa o con la CNEE, y por pedido expreso de este último, se instalará el equipo necesario para el registro de las interrupciones o mediciones que puedan relacionarse al motivo de la controversia. De realizarse la instalación de estos equipos en las instalaciones del Distribuidor, se coordinará con esta la actividad.

- Registradores de eventos de tensión a instalar por la CNEE con el fin de auditar la información relativa a interrupciones que provea el Distribuidor.
- Toda otra información que la CNEE considere conveniente.

El control de la información básica se realizará comparando los datos proporcionados por el Distribuidor con la información adicional definida precedentemente.

Artículo 4. Verificación de los registros. La CNEE podrá verificar o realizar auditorías en los centros de procesamiento de interrupciones, afectando al mínimo posible su actividad, y podrá requerir la información que estime conveniente para su control, así como validará los indicadores de calidad a partir de la información básica proporcionada por el Distribuidor.

Artículo 5. Criterios para la asignación de las interrupciones. Para la determinación de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico y el cálculo de las indemnizaciones a los usuarios, deben observarse los criterios siguientes:

5.1 Interrupciones a Partir del Inicio de la Etapa de Régimen. A los efectos del seguimiento de indicadores globales de calidad por parte de la CNEE, los usuarios conectados en AT o MT serán considerados como equivalentes a la potencia del banco de transformación del usuario, excluyendo el caso del cálculo de los indicadores necesarios para la determinación de las indemnizaciones globales durante los dos primeros dos semestres de la Etapa de Régimen.

5.2 Corte de Suministro por Morosidad u Otras Causas. Las interrupciones relacionadas con servicios de usuarios en situación de corte de suministro ordenado por el propio distribuidor como consecuencia de su estado de morosidad o de otras causas permitidas por la ley general de electricidad, su reglamento y normas vigentes, no serán consideradas para el cálculo de los indicadores de calidad del servicio técnico.

5.3 Usuarios con Antigüedad Menor a un Período de Control. Para el caso de usuarios con una antigüedad inferior a un período de control, se computarán las interrupciones desde la fecha de su conexión hasta el final del período de control, y la energía necesaria para el cálculo de la eventual indemnización por incumplimientos en los niveles de Calidad del Servicio Técnico será la correspondiente al consumo efectuado durante el tiempo que estuvo conectado a la red dentro del período de control correspondiente.

5.4 Usuarios dados de Baja. Para el caso de usuarios dados de baja, se computarán las interrupciones desde el inicio del período de control hasta la fecha en que se produce efectivamente dicha circunstancia, y la energía necesaria para el cálculo de la eventual indemnización por incumplimientos en los niveles de Calidad del Servicio Técnico será la correspondiente al consumo efectuado durante el tiempo que estuvo conectado a la red dentro del período de control correspondiente.

5.5 Usuarios que hayan modificado su tensión de alimentación. En el caso de usuarios que hayan modificado su tensión, se computarán las interrupciones producidas desde el inicio del semestre hasta la fecha del cambio, según los límites fijados que se corresponden con la tarifa de dicho período.

Las interrupciones producidas después de dicho cambio hasta el final del semestre se computarán hasta el final del semestre, según los límites que se correspondan con la nueva tensión. Las indemnizaciones se computarán en ambas condiciones, considerando las energías consumidas correspondientes, dentro del período de control en que se produjo el cambio.

5.6 Alumbrado Público. A efectos del cómputo de las interrupciones del alumbrado público, las luminarias deberán estar asociadas a cada salida de baja tensión del centro de transformación MT/BT, con su correspondiente potencia.

Artículo 6. Sistema de Recepción de Reclamos. Al ser una de las alternativas que el horario inicial de las interrupciones de los usuarios y de los alimentadores de MT sea determinado por el sistema de reclamos, el Distribuidor deberá asegurar que los usuarios tengan la posibilidad de acceso telefónico

inmediato y que el horario de recepción del reclamo quede registrado en forma inmediata. Toda limitación a dichas obligaciones será considerada como un incumplimiento por parte del Distribuidor.

Artículo 7. Sistema Informático - Aprobación - Modificaciones Posteriores. El Distribuidor deberá presentar a la CNEE la documentación del sistema informático implementado para el seguimiento de la Calidad del Servicio Técnico con anterioridad al mes dieciocho de la Etapa de Régimen, para efectos de poder realizar las auditorías.

Las modificaciones que se realicen a posteriori tanto en su estructura como en sus funciones, deberán ser documentadas e informadas a la CNEE en el término de 10 días de efectuadas las misma

Artículo 8. Información de las Interrupciones y Pago a los Usuarios. Al momento de acreditar la indemnización por incumplimiento a los límites de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico, el Distribuidor deberá informar solamente el monto de la indemnización resultante, dentro de la factura correspondiente.

El Distribuidor deberá comunicar a la CNEE a los fines de su autorización, la modalidad y el texto a utilizar para el cumplimiento de lo establecido en este punto.

Artículo 9. Procedimiento para la Presentación del Cálculo de los Indicadores e Indemnizaciones. Con anterioridad al último día hábil, inclusive, del mes siguiente de vencido el semestre, el distribuidor deberá presentar los resultados de los cálculos efectuados y la información indicada de acuerdo a la modalidad establecida en el anexo 1.

Vencido el semestre, corresponderá a la CNEE dictar la Resolución pertinente definiendo sobre los casos de exclusión por causales de Fuerza Mayor presentados por el Distribuidor en ajuste a lo reglamentado en el Anexo 1 del presente documento, e instruyendo al Distribuidor para que:

9.1 Excluya del cálculo de los indicadores las interrupciones aceptadas como de Fuerza Mayor y proceda al cálculo correspondiente.

9.2 Haga efectiva la indemnización a favor de los usuarios, en los términos establecidos.

Artículo 10. Información a Remitir con Carácter Excepcional. En el caso de emergencias en el sistema eléctrico o a pedido especial de la CNEE, el Distribuidor deberá remitir la información señalada en el formulario que se adjunta en el Anexo 1.

Se considerará que el sistema eléctrico del Distribuidor está en emergencia cuando una contingencia produzca una interrupción de uno de los transformadores de cualquier Subestación AT/MT, con capacidad nominal igual o superior a 10/14 MVA y con duración prevista igual o superior a una hora.

En tales casos el Distribuidor, en un plazo que no exceda la hora de producida la contingencia, deberá remitir a la CNEE un fax con información preliminar de lo ocurrido.

A partir de dicha información, y hasta tanto se produzca la normalización completa de la contingencia, el Distribuidor remitirá vía fax y con igual destino, la información requerida precedentemente, a las 08:00, 13:00 y 18:00 horas. La CNEE podrá solicitar información adicional de ser necesario.

Finalizada la emergencia, el Distribuidor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá entregar a la CNEE un informe pormenorizado del acontecimiento y de sus consecuencias.

Artículo 11. Información a remitir por el Distribuidor. Con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones por del Distribuidor y llevar el seguimiento y control por parte de la CNEE, el Distribuidor deberá remitir la información, organizada en tablas (Base de Datos), con los formatos que se encuentran detallados en los Anexos de esta Metodología.

Las tablas deberán remitirse a la CNEE por vía informática al momento de corresponder el envío y serán nombradas de acuerdo a la codificación indicada a continuación:

1 2 3 4 5 _NOMBRETABLA.xxx

Dígito 1- Identificación del Distribuidor

- **A:** Empresa Eléctrica de Guatemala S.A.
- **B:** Distribuidora de Electricidad de Occidente S.A.
- **C:** Distribuidora de Electricidad de Oriente S.A.

Dígito 2- Código de identificación del área de servicio

- **C:** Calidad de Servicio Comercial
- **T:** Calidad de Servicio Técnico

Dígito 3 - Código de identificación del Mes de Envío

- El mes o el semestre de envío, dependiendo de la campaña de control y tipo de tabla. Del 1 al 9 para enero a septiembre, y O (Octubre), N (Noviembre), D (Diciembre).

Dígito 4 y 5 - Código de identificación del Año de envío

- Dos últimos Dígitos del Año: 01, 02, ...

NOMBRETABLA: Denominación de la Tabla enviada. Definidas en el Artículo 12 de esta Metodología.

Artículo 12. Información con periodicidad mensual. Con anterioridad al último día hábil del mes, inclusive, el Distribuidor deberá remitir a la CNEE las siguientes tablas referidas a lo ocurrido durante el mes calendario anterior. En el Anexo 1 se presentan los Formatos de cada una de las Tablas a presentar.

NOMBRETABLA	PERIODO	DESCRIPCION
FUERZA_MAYOR	Mensual	Tabla de casos con invocación de causal por Fuerza Mayor.
INTERRUPCIONES	Mensual	Tabla de Interrupciones.
REPOSICIONES	Mensual	Tabla de Reposiciones.
CENTROS_MTB	Mensual	Tabla de Centros de Transformación MT/BT afectados.
INSTALACIONES	Mensual	Tabla total de instalaciones para red normal.
REP_USUARIOS	Mensual	Tabla de interrupciones por usuario (#)
REP_EXCLUIDOS	Mensual	Tabla de interrupciones por usuario excluidas por motivos comerciales.
RECLAMOS	Mensual	Tabla de reclamos de usuarios (Sólo los correspondientes a falta de suministro)

Nota:

: Los Usuarios Informados, mensualmente, a partir de la Etapa de Régimen, serán los de AT y MT, mientras que a partir del mes 19 de la Etapa de Régimen se deberán informar, además, los usuarios de BT afectados.

Artículo 13. Información con periodicidad semestral. En los plazos indicados en el punto 5.2 de la presente Metodología, el Distribuidor deberá remitir a la CNEE la información indicada a continuación:

NOMBRE TABLA	PERIODO	DESCRIPCION
DATOS_TECNICOS	Semestral	Datos Técnicos de todos los Usuarios
DATOS_CENTROS	Semestral	Datos Técnicos de los Centros de Transformación de AT/MT y MT/BT
SALIDA_INDIVIDUAL	Semestral	Tabla de Indicadores e Indemnizaciones por Usuario.
SALIDA_GLOBAL	Semestral	Tabla de Indicadores e Indemnizaciones globales.

Artículo 14. Interrupciones por causa de Fuerza Mayor. A continuación se establece el mecanismo que servirá a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y a los interesados, para el trámite de expedientes relacionados con interrupciones del Servicio de distribución Final, en las cuales la empresa Distribuidora argumente causa de fuerza mayor.

Este mecanismo es de aplicación obligatoria para toda empresa distribuidora que preste el Servicio de Distribución Final, en el territorio nacional, cuando someta a la consideración de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, casos de interrupciones en dicho Servicio, argumentando como causa la fuerza mayor, la que deberá ser probada por el agente que la invoca.

14.1 Notificación. Cuando la empresa Distribuidora considere que la causa de una interrupción en la continuidad del fluido eléctrico, se pueda argumentar como Fuerza Mayor, deberá notificar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el acaecimiento de dicha interrupción, dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir de ocurrido el hecho. Esta notificación podrá hacerse mediante documento escrito o por medio magnético o correo electrónico, indicando el lugar, la fecha, la hora y el tiempo exacto de la interrupción, descripción de las posibles causas que provocaron la interrupción y los motivos por los cuales se consideran de fuerza mayor, adjuntando además copia del reporte original del encargado técnico que atendió el evento.

14.2 Pruebas. Por cada caso que la empresa Distribuidora argumente como de Fuerza Mayor, deberá presentar ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dentro de los ocho días hábiles posteriores a los indicados anteriormente, todas las pruebas necesarias que justifiquen el por qué de su consideración, pudiendo acompañar todos aquellos medios de prueba que considere idóneos para probar el acaecimiento del hecho de tal manera que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda dictaminar la procedencia o no de la calificación como causa de Fuerza Mayor.

14.3 Trámite dentro de la Comisión. Una vez cumplido con el requisito de la notificación y recibidos los medios de prueba justificativos de la Fuerza Mayor, conforme al punto 7.2, de la suspensión del suministro, estos serán remitidos a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión para que, dentro de un plazo de cinco días, proceda a analizar las pruebas y a emitir el dictamen correspondiente sobre la documentación y medios de prueba que obren en autos; si se determina necesario que la Distribuidora amplíe las pruebas o justifique de mejor manera los casos de fuerza mayor presentados, se le dará audiencia, por un plazo de dos días, contados a partir de la fecha del requerimiento, para que cumpla con lo solicitado; vencido éste y con el informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se trasladará el expediente a la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión para el correspondiente dictamen técnico, previo a elevar el expediente al Directorio de la Comisión

Nacional de Energía Eléctrica, para que éste determine la procedencia o improcedencia de la causal de Fuerza Mayor invocada.

14.4 Resolución Final. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dentro de los diez días de recibido el expediente con los dictámenes indicados en el punto 7.3, emitirá la resolución final por medio de la cual determinará, que causas de las interrupciones de suministro sometidos a su consideración estima son de Fuerza Mayor, así como los que estima que no procede, haciéndolo saber a la Distribuidora.

14.5 Integración de Índices de Calidad. Las interrupciones no consideradas como causas de fuerza mayor, se sumarán al cálculo de los índices de calidad de servicio técnico del semestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución – NTSD-.

14.6 Criterios de Fuerza Mayor en la Resolución Final. Los criterios y considerandos que utilice la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para calificar o tipificar la causa como de fuerza mayor, en cada caso presentado, no podrán ser referidos a otros casos similares, no formarán antecedente y serán de aplicación exclusiva del caso concreto al que temporal, material y espacialmente se aplique.

14.7 Identificación de los casos. Para propósitos de control y seguimiento, cada uno de los casos deberá ser identificado conforme a la Planilla “FUERZA MAYOR”, incluyendo toda la información que en el mismo se indica. La calificación de Fuerza Mayor le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con la Ley General de Electricidad y su Reglamento, siguiéndose para esto el procedimiento antes descrito.

Artículo 15. La siguiente planilla debe formar la parte inicial de los expedientes de causa de Fuerza Mayor.

PLANILLA: FUERZA MAYOR

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CASOS DE FUERZA MAYOR

MES-AÑO:	
CASO No.	

IDENTIFICACION DE LA INTERRUPCION

NUMERO CORRELATIVO		FECHA/HORA INICIO	
SUBESTACION		HORA/HORA FIN	
LINEA O CIRCUITO		DURACION	
USUARIOS FUERA DE SERVICIO		POTENCIA EN KVA FUERA DE SERVICIO	
CAUSA DE LA FUERZA MAYOR			

BREVE DESCRIPCION DEL HECHO:

--

RESUMEN DE PRUEBAS APORTADAS

PRIMERA

1	
2	
3	
4	
5	

SEGUNDA

1	
2	
3	
4	
5	

RESERVADO PARA OPINION DE LA CNEE

ACEPTADO(SI/NO) PRIMERA

ACEPTADO(SI/NO) SEGUNDA

Artículo 16. Anexos. A conitnuación se presentan los anexos a los que se hace referencia en los artículos anteriores.

ANEXO 1. FORMATO DE LAS TABLAS.**INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD MENSUAL****TABLA:** FUERZA_MAYOR (Tabla de Fuerza Mayor)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
Mes	Mes al que corresponde el caso	Texto (5)
Caso	N° correlativo de caso dentro del mes	Entero
IDInter	Identificación de la Interrupción (Unívoca para cada Interrupción)	Texto (25)
InstalaciónAfect	Instalaciones afectadas (S/E, Circuito, Poencia(KVA),etc.)	Texto (50)
UsuaAfect	Cantidad de usuarios afectados	Entero
FechaIni	Fecha y hora de inicio de la interrupción	Fecha + Hora
FechaRep	Fecha y hora de última reposición	Fecha + Hora
Duración	Duración en horas y minutos de la interrupción para la última reposición	Hora
CausaFM	Causa de la Fuerza Mayor	Texto (50)
Descripción	Breve descripción de los hechos	Texto (255)
ResulCNEE	Resultado de la CNEE	Texto(10)
ExpteCNEE	Expediente de la CNEE	Texto (10)

TABLA: INTERRUPCIONES (Tabla de Interrupciones)

Se deberán informar todas las interrupciones, incluidas aquellas menores a 3 minutos.

CAMPO	DESCRIPCION	FORMATO
IDInter	Identificación de la Interrupción (Unívoca para cada Interrupción)	Texto (20)
Sistema	Tipo de Sistema: AT (A) , MT (M) y BT (B)	Texto (1)
Origen	Externa (E) o Interna (I)	Texto (1)
Tipo	Forzado (F) o Programado (P)	Texto (1)
FechaIn	Fecha y Hora de Inicio de la Interrupción	Fecha + Hora
DiviRed	División Red: Normal (N) o Alterada (A)	Texto (1)

IDIelem	Identificación del elemento de red origen de interrupción	Texto (50)
TipoElem	Descripción del elemento de red origen de interrupción (interruptor, fusible, etc.)	Texto (50)
SSEE	Subestación AT/MT, N° de transformador y N° de barra MT desde donde se alimenta el elemento de red origen de la interrupción.	Texto (50)
Circuito	N° de circuito de MT desde donde se alimenta el elemento de red origen de la Interrupción.	Texto (20)
CódigoInter	Código de la Interrupción	Entero
DescInter	Descripción del Motivo de la Interrupción	Texto(50)

TABLA: REPOCISIONES (Tabla de Reposiciones)

Se deberán informar todas las reposiciones, incluidas las menores a 3 minutos.

CAMPO	DESCRIPCION	FORMATO
IDInter	Identificación de la interrupción (unívoca para cada interrupción)	Texto (20)
IDRepos	Identificación de la reposición (unívoca para cada reposición e interrupción)	Texto (20)
FechaRp	Fecha y Hora de la reposición	Fecha + Hora
Duración	Duración en horas y minutos para cada interrupción.	Hora
IDElem	Elemento maniobrado para reposición	Texto (50)
TipoElem	Descripción del elemento de red origen de la reposición (interruptor, fusible, etc.)	Texto (50)
SSEE	Subestación AT/MT, N° de transformador y N° de barra MT desde donde se alimenta el elemento maniobrado para reposición.	Texto (50)
Circuito	N° de circuito de MT desde donde se alimenta el elemento maniobrado para la reposición.	Texto (20)

TABLA: CENTROS_AT/MT y MT/BT (Tabla de centros de transformación AT/MT y MT/BT afectados)
Se deberán informar todos los centros AT/MT y MT/BT afectados

CAMPO	DESCRIPCION	FORMATO
IDInter	Identificación de la interrupción (unívoca para cada interrupción)	Texto (20)
IDRepos	Identificación de la reposición (unívoca para cada reposición e interrupción)	Texto (20)
Centro	Nº de centro AT/MT o MT/BT.	Texto (20)
KVA	KVA Instalados del transformador Repuesto.	Entero
TipoRed	Urbano (U) y Rural (R)	Texto (1)

TABLA: INSTALACIONES (Tabla total de instalaciones para red normal)

CAMPO	DESCRIPCION	FORMATO
Circuito	Nº de circuito de MT.	Texto (20)
SSEE	Código o identificación de la Subestación AT/MT a la cual pertenece el circuito	Texto (50)
TrafosUrb	Cantidad total de transformadores MT/BT Urbanos en el circuito para división red normal	Entero
TrafosRur	Cantidad total de transformadores MT/BT Rurales en el circuito para división red normal	Entero
KVAInsUrb	KVA instalados totales Urbanos para el circuito de MT, determinados como suma de potencias nominales de los transformadores MT/BT Urbanos para división red normal	Entero
KVAInsRur	KVA instalados totales Rurales para el circuito de MT, determinados como suma de potencias nominales de los transformadores MT/BT Rurales para división red normal	Entero
PotContUrb	Sumatoria de las Potencias Máximas Contratadas por los Usuario Urbanos conectados en MT en el circuito.	Entero
PotContRur	Sumatoria de las Potencias Máximas Contratadas por los Usuario Rurales conectados en MT en el circuito.	Entero

TABLA: REP_USUARIOS (Tabla de interrupciones por Usuario)

Se deberán informar todos los usuarios afectados para todas las interrupciones, incluidas las menores a 3 minutos.

CAMPO	DESCRIPCION	FORMATO
IDInter	Identificación de la Interrupción (unívoca para cada interrupción)	Texto (20)
IDRepos	Identificación de la Reposición (unívoca para cada reposición e interrupción)	Texto (20)
IDUsuario	Nº de identificación única del usuario (Identificador, Nº de cuenta, etc...)	Texto (30)
Tensión	Tensión de alimentación del usuario BT (B), MT (M) o AT (A)	Texto (1)
TipoRed	Urbano (U) y Rural (R)	Texto (1)

TABLA: REP_EXCLUIDOS (Tabla de reposiciones por Usuario excluidas por Motivos Comerciales)

Se deberán informar todas las interrupciones que deberán ser excluidas de la tabla "REP_USUARIOS" por motivos comerciales.

CAMPO	DESCRIPCION	FORMATO
IDInter	Identificación de la Interrupción (unívoca para cada interrupción)	Texto (20)
IDRepos	Identificación de la Reposición (unívoca para cada reposición e interrupción)	Texto (20)
IDUsuario	Nº de identificación única del usuario (identificador, Nº de cuenta, etc. según corresponda)	Texto (30)
Motivo	Baja de Usuarios, Suspensión del suministro por Morosidad, etc...	Texto (10)

TABLA: RECLAMOS (Tabla de reclamos de Usuarios)

CAMPO	DESCRIPCION	FORMATO
IDUsuario	Nº de identificación única del usuario (identificador, Nº de cuenta, etc. según corresponda)	Texto (30)
Nreclamo	Nº de reclamo asignado por el distribuidor	Texto (20)
FechaRe	Fecha y Hora de ingreso del reclamo	Fecha + Hora
IDInter	Identificación de la interrupción motivo del reclamo (unívoca para cada interrupción)	Texto (20)
CodFalla	Código del tipo de falla motivo del reclamo	Texto (20)

INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD SEMESTRAL

TABLA: DATOS_TECNICOS (Datos Técnicos de los Usuarios del Distribuidor)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
IDUsuario	Nº de identificación única del usuario (identificador, Nº de cuenta, etc. según corresponda)	Texto (30)
TensiónServicio	Tensión Nominal de Servicio del Usuario	Entero
TipoRed	Urbano (U) / Rural (R)	Texto (1)
CoAnual	Consumo Anual en KWh	Decimal
TipoInstalación	Monofásica (M) / Trifásica (T)	Texto (1)
CircuitoAT	Nº de circuito AT desde donde se alimenta al usuario para división red normal	Texto (20)
Subestación	Subestación AT/MT, Nº de transformador y Nº de barra desde donde se alimenta al usuario	Texto (50)
Circuito	Nº de circuito MT desde donde se alimenta al usuario para división red normal	Texto (50)
CenMTBT	Nº de centro MT/BT desde donde se alimenta al usuario en BT para división red normal.	Texto (10)

TABLA: DATOS_CENTROS (Tabla total de Centros AT/MT y MT/BT)

Se informará la totalidad de los centros AT/MT y MT/BT de transformadores que estuvieron en servicio en algún momento durante el semestre.

CAMPO	DESCRIPCION	FORMATO
Centro	Nº de centro MT/BT o AT/MT	Texto (20)
TensiónServicio	Tensión Nominal de Servicio del Circuito al cual está conectado.	Entero
TipoArrollamiento	Monofásico (T), Bifásico (B) o Trifásico (T) u Otro (O)	Texto (1)
TipoRed	Urbano (U) - Rural (R)	Texto (1)
TipoCon	Poste, Plataforma aérea, cámara a nivel, cámara subterránea	Texto (10)
NumTrafo	Número de Trafos en el Centro	Texto (10)
KVAinst	KVA instalado total en el Centro	Entero
Dirección	Dirección donde se ubica el centro de transformación	Texto (50)
Municipio	Nombre del Municipio	Texto (20)
Departamento	Nombre del Departamento	Texto (20)

Sucursal	Nombre de la sucursal o zona en que está dividido el distribuidor	Texto (20)
SSEE	Subestación AT/MT al cual está conectado.	Texto (50)
Circuito	Nº de alimentador MT desde donde se alimenta al CTMTBT en división red normal	Texto (20)

TABLA: SALIDA_INDIVIDUAL (Tabla de indicadores individuales e indemnización por usuario)

CAMPO	DESCRIPCION	FORMATO
IDUsuario	Nº de identificación única del usuario (identificador, Nº de cuenta, etc. según corresponda)	Texto (30)
FIU	Frecuencia de interrupciones por usuario	Decimal
TIU	Tiempo de interrupción por usuario	Decimal
ENSfiu	Energía no Suministrada por excederse el indicador FIU	Decimal
ENStiu	Energía no Suministrada por excederse el indicador TIU	Decimal
INDEMNIZACION	Monto total en Quetzales de la indemnización aplicada asociada con los Indicadores Individuales.	Decimal

TABLA: SALIDA_GLOBAL (Tabla de indicadores individuales e indemnización Globales)

CAMPO	DESCRIPCION	FORMATO
FMIKuisfm	Indicador FMIK calculado por el Distribuidor sin F. Mayor, para Red Urbana Interna.	Decimal
TTIKuisfm	Indicador TTIK calculado por el Distribuidor sin F. Mayor, para Red Urbana Interna.	Decimal
FMIKrisfm	Indicador FMIK calculado por el Distribuidor sin F. Mayor, para Red Rural Interna	Decimal
TTIKrisfm	Indicador TTIK calculado por el Distribuidor sin F. Mayor, para Red Rural Interna.	Decimal
FMIKesfm	Indicador FMIK calculado por el Distribuidor sin F. Mayor, para Red Externa	Decimal
TTIKesfm	Indicador TTIK calculado por el Distribuidor sin F. Mayor, para Red Externa.	Decimal
FMIKui	Indicador FMIK calculado por el Distribuidor, para red Urbana Interna	Decimal
TTIKui	Indicador TTIK calculado por el Distribuidor, para red urbana interna.	Decimal

FMIKri	Indicador FMIK calculado por el Distribuidor, para red rural interna	Decimal
TTIKri	Indicador TTIK calculado por el Distribuidor, para red rural interna.	Decimal
FMIKe	Indicador FMIK calculado por el Distribuidor, para red externa	Decimal
TTIKe	Indicador TTIK calculado por el Distribuidor, para red externa.	Decimal
ENSFMIKui	ENS por exceder el límite el Indicador FMIK calculado por el Distribuidor, para red urbana interna	Decimal
ENSTTIKui	ENS por exceder el límite el Indicador TTIK calculado por el Distribuidor, para red urbana interna	Decimal
INIGui	Indemnización global por excederse los límites de los Indicadores FMIK y/o TTIK calculado por el Distribuidor, para red rural interna	Decimal
ENSFMIKri	ENS por exceder el límite el Indicador FMIK calculado por el Distribuidor, para red rural interna.	Decimal
ENSTTIKri	ENS por exceder el límite el Indicador TTIK calculado por el Distribuidor, para red rural interna.	Decimal
INIGri	Indemnización global por excederse los límites de los Indicadores FMIK y/o TTIK calculado por el Distribuidor, para red rural interna.	Decimal
ENSFMIKe	ENS por exceder el límite el Indicador FMIK calculado por el Distribuidor, para red externa.	Decimal
ENSTTIKe	ENS por exceder el límite el Indicador TTIK calculado por el Distribuidor, para red externa.	Decimal
INIGe	Indemnización global por excederse los límites de los Indicadores FMIK y/o TTIK calculado por el Distribuidor, para red externa.	Decimal

Artículo 17. Modificación de los Anexos: Los anexos, así como las tablas de remisión y recepción de la información podrán ser modificadas por la Comisión, cuando lo estime pertinente, debiendo en todo caso notificarse con la anticipación debida a cada Distribuidor remitiéndole los nuevos anexos y formato de tablas para el cumplimiento de las disposiciones acá contenidas.

Artículo 18. Interpretación: La interpretación de los aspectos relacionadas con el control de la calidad de la energía eléctrica, es competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Segundo. La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en las oficinas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a los xx días del mes de agosto de dos mil uno.